"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 1316 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de la bonificación por puesto en servicios de salud pública

Referencia : Oficio N° 994-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/RRHH/DE

Fecha : Lima, 26 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur de la Dirección Regional de Salud de Áncash consulta a SERVIR si corresponde o no el otorgamiento de la bonificación por puesto en servicios de salud pública a un servidor que ocupa el puesto de Coordinador de la Estrategia de Discapacidad y TELESALUD en la sede administrativa de la Red de Salud Pacifico Sur, teniendo en cuenta que dicho personal cuenta un Diploma de Salud Pública expedido por el Instituto de Capacitación Pública de la Universidad Nacional de Trujillo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

Delimitación de la consulta

2.4 SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de los documentos que acompañan la presente consulta, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto a las materias consultadas.

Sobre la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud regulada en el Decreto Legislativo N° 1153

2.5 Previamente, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1170-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar mayor detalle, el cual concluye:

> *"3.2. La política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado solo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad).*
>
> *3.3 Por ello, los servidores de las entidades públicas[1] sujetas al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 cuyas funciones sean administrativas y no asistenciales (aquellos puestos que no están vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública) perciben sus remuneraciones conforme al régimen laboral al que pertenecen (Decretos Legislativos N° 276 ó 1057).*
>
> *3.4 Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que pueden ejecutarse en cualquier otra entidad pública".*

2.6 De lo señalado, se desprende que esta política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado solo se aplica al personal de la salud (profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) señalado taxativamente en el numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, siempre que realicen labores de carácter asistencial en el campo de la salud individual y salud pública.

2.7 El artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1153 establece como parte de su política remunerativa que adicionalmente a la compensación económica principal, el personal de salud que se encuentra bajo su ámbito de aplicación, podía percibir otras entregas económicas tales como: valorización ajustada y valorización priorizada; las mismas que se asignan en razón al puesto que ocupa el personal de la salud.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.SU GPGSC

[1] Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado
"Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:
3.1. Las Entidades.-
Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:
a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
b) Ministerio de Defensa;
c) Ministerio del Interior;
d) Ministerio Público;
e) Ministerio de Educación;
f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.
Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA".

2.8 Es así que el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1153 establece, entre otras, como una modalidad de la entrega económica de valorización ajustada, a la Bonificación por puesto en servicios de salud pública[2]; la misma que se otorga al profesional de la salud que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el artículo 5° del mencionado Decreto Legislativo.

2.9 Ahora bien, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1153 define el servicio de salud pública como aquellos servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Cuyas funciones esenciales son:

- Análisis de la situación de salud.
- Vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública.
- Promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud.
- Desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública.
- Regulación y fiscalización en materia de salud pública.
- Evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud;
- Desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública.
- Garantía y mejoramientos de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos.
- Investigación en salud pública.
- Reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

2.10 Las condiciones para el otorgamiento de dicha entrega económica se reguló por el Decreto Supremo Nº 003-2017-SA, el cual estableció que el profesional de la salud, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente.
b. Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
c. Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153.
d. Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153.
e. No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
f. Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias.
g. Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.11 De esta manera, a fin de determinar si al puesto de un profesional de la salud le corresponde la compensación económica priorizada por atención especializada, deberá verificarse que cumplan con las condiciones y perfil establecido en el Decreto Supremo N° 03-2017-SA. De ahí, que corresponderá a cada entidad emplear los mecanismos adecuados que le permiten verificar y/o corroborar la veracidad de la documentación presentada por el servidor.

[2] Decreto Legislativo Nº 1153, artículo 8º, literal d)

III. Conclusiones

3.1 El Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

3.2 La Bonificación por puesto en servicios de salud pública se otorga al profesional de la salud que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1153.

3.3 Para determinar si al puesto de un profesional de la salud le corresponde la compensación económica priorizada por atención especializada, deberá verificarse que cumplan con las condiciones y perfil establecido en el Decreto Supremo N° 03-2017-SA. De ahí, que corresponderá a cada entidad emplear los mecanismos adecuados que le permiten verificar y/o corroborar la veracidad de la documentación presentada por el servidor.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018